

*Siendo la letra de cambio un instrumento de crédito autónomo, la importancia que tiene en el campo comercial desaparecería si con una simple denuncia criminal puede detenerse o enervarse el carácter ejecutivo que tiene conforme al derecho procesal. Existiendo ejecución para el pago de una letra debe declararse fundada la excepción de naturaleza de juicio.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional de Lima, en el auto que es materia del recurso ha declarado infundada la excepción de naturaleza de juicio propuesta por el inculpado Rodolfo B. Buhler, en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio en agravio de Alfonso Rivera Brun.

Rivera denuncia en el escrito copiado a fs. 6, que Rodolfo Buhler se había apropiado de una letra aceptada por él y girada por Inocente Bernaldes, por la suma de 42,500 soles; que esa letra que estaba en poder del girador y que olvidó recogerla, había sido sustraída por Buhler, quien había llenado la fecha y puesto su nombre en el endoso en blanco que contenía la mencionada letra, pretendiendo cobrarla, cometiendo de este modo los delitos de apropiación ilícita y defraudación previsto en la ley.

El inculpado niega la imputación; sostiene que Rivera era su deudor y que él fue quien endosó la letra con su puño y letra; que ha entablado ejecución y que con la denuncia pretende enervar la acción civil que ha planteado. Deduce contra la acción penal la excepción de naturaleza de juicio, que ha sido desestimada en la resolución recurrida.

La letra de cambio es un instrumento de crédito, autónomo, regida por las disposiciones del C. de C. La importancia que tiene en el campo comercial, para facilitar las relaciones de acree-

dor y deudor, desaparecerá si con una simple denuncia criminal puede detenerse o enervarse el carácter ejecutivo que tiene conforme al derecho procesal. Puede y debe hacer valer en la oposición conforme al Art. 664 las excepciones que se apoyen en la ley o en sus relaciones personales con el demandante. En todo caso el juez que conoce de la ejecución puede ejercitar, en su oportunidad, la facultad que le concede el Art. 3º del C. de P. P. Existiendo ejecución para el pago de la letra es fundada la excepción de naturaleza de juicio propuesta por el inculpado.

**HAY NULIDAD;** y reformándolo, la Corte Suprema se servirá declarar fundada la excepción deducida por Buhler, que es nula la instrucción y que debe archivar con carácter definitivo.

Lima, 3 de junio de 1958.

VELARDE ALVAREZ

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de agosto de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas doce vuelta, su fecha veintiocho de mayo del presente año, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio, deducida por Rodolfo Buhler, en la instrucción seguida en su contra por delito contra el patrimonio, en agravio de don Alfonso Rivera Brun; reformándolo: declararon fundada la referida excepción; debiendo archivar definitivamente el expediente; y los devolvieron.— **GARMENDIA. — MAGUIÑA. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — EGUREN.**— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha. Secretario.

Causa N° 485/58. — Procede de Lima.